

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES**

El que suscribe, **Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez**, regidor constitucional del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; en calidad de presidente y en representación de la **Comisión de Participación Ciudadana**, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 115 de la carta magna y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para su análisis, discusión y dictaminación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Para que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; instruya a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los **manuales de Organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica** de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, lo anterior con el objetivo de incorporar al perfil de puestos y funciones de las diversas autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas; en los términos que la misma iniciativa señala.

Para mejor entendimiento de la necesidad de plantear la presente iniciativa, me permito exponer ante usted los siguientes

ANTECEDENTES:

Página 1 de 12

- A. En Jalisco, ante la insistencia ciudadana por involucrarse en la toma de decisiones públicas, el 31 de enero de 1998 se aprobó por el Congreso del Estado la primera Ley de Participación Ciudadana, en la cual se pretendía que, a través de diversos mecanismos, la ciudadanía pudiera incidir en la vida política, económica, social y cultural del estado.
- B. El 05 de agosto de 2008, el citado Congreso abrogó la Ley de referencia y emitió el Código Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual además de establecer los mecanismos que ya se encontraban en la citada ley, incorporó nuevas figuras y procedimientos; sin embargo, se observó que la ciudadanía no ejerció de manera recurrente los mecanismos aludidos, ya que aunque se encontraban establecidos dentro de un ordenamiento legal, existió desconocimiento de sus requisitos, alcances y en muchas ocasiones no lograron concretarse por los porcentajes solicitados para acceder a ellos.
- C. Para los años 2013 y 2015 el "Congreso Ciudadano Jalisco" en las Legislaturas LX y LXI presentaron proyecto de iniciativa de la Ley de Participación Ciudadana, este proyecto en su apartado de motivaciones se justifica en la lucha que se ha venido dando para la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, los porcentajes para su acceso, así como algunas figuras de mecanismos que no se encuentran regulados en el ordenamiento vigente de ese entonces (Código Electoral y de Participación Ciudadana).

Sin embargo, y a pesar de lo bien fundamentado, al someterse al análisis de todas las fracciones que integraban en ese momento el Congreso del Estado, solo se pudo obtener decreto mediante el cual se reformaba el Código mencionado.

- D. Ahora bien, el 10 de abril 2019, el Congreso del Estado de Jalisco reformó la Participación Ciudadana Jalisciense mediante Decreto Estatal número 27261/LXII/19, que expide la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

- E. La entrada en vigor de esta nueva Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana, y las reformas aparejadas, generaron nuevas condiciones en la materia y obligaron a este Ayuntamiento a armonizar su marco normativo local.
- F. En consecuencia, el pasado 29 de enero de 2021, a iniciativa de quien suscribe la presente y después de un arduo proceso edilicio, se publicaron en la Gaceta Municipal¹ de Puerto Vallarta (año 3, número 19), entre otros:

a) Acuerdo 402/2020, que aprueba la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, (pág. 45).

b) Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, (pág. 54).

Las actualizaciones y reformas que en materia de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se han realizado en los marcos normativos del Estado y del Municipio de Puerto Vallarta, dejan en claro que la Participación Ciudadana, como elemento inherente a una sociedad, es tan viva como la sociedad misma, por lo que su aplicación no puede tener las mismas condiciones que en años pasados, es decir; la necesidades de la sociedad para participar en la gobernanza ha cambiado y la forma en que el gobierno atiende y cubre esta necesidad también ha cambiado.

Pero, más importante se puede observar que Jalisco ha mantenido una lucha legislativa de más de 22 años, generando condiciones para que los ciudadanos de nuestro estado, y por ende, de nuestro municipio, ejerzan su derecho de opinar y decidir sobre asuntos de interés general, a través de herramientas y mecanismos, no solo más democráticos y confiables

¹ <https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/gacetitas/2018-2021/Gaceta-A3-N19.pdf>



sino transparentes; derecho que solo es ejercido, en porcentajes por debajo de 2% en nuestro municipio.

Ahora bien, la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y su servidor han realizado esfuerzos por combatir esta baja participación ciudadana, a través de iniciativas que permitan no solo el cumplimiento edilicio de actualizar los marcos normativos, sino de propuestas que sirvan para informar y mantener al ciudadano enterado de los derechos y herramientas que la Participación Ciudadana en Vallarta les ofrece, tales como:

#	Iniciativa	Llevada al Pleno	Acuerdo	Turnada	Estatus
1	Acuerdo Edilicio para que el H. Ayuntamiento autorice elaboración y difusión de Carta Municipal de Derechos Ciudadanos de los Vallartenses.	31 enero 2019	069/2019	Justicia y Derechos Humanos	Mesas de trabajo
2	Acuerdo Edilicio para que el H. Ayuntamiento autorice emprender una campaña institucional semi permanente de difusión, socialización y concientización sobre la importancia de la participación ciudadana y sus mecanismos.	31 julio 2019	166/2019	Gobernación	Sin convocatoria
4	Acuerdo Edilicio para que el H. Ayuntamiento autorice la celebración de un Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la implementación y ejecución de actividades y programas para la capacitación vecinal y educación cívica en temas de participación ciudadana y cultura democrática en Puerto Vallarta, Jalisco, impartido por personal del Instituto.	29 noviembre 2019	235/2019	Autorizado por el Pleno en sesión ordinaria	Sin ejecutarse acuerdo
5	Acuerdo Edilicio para que el H. Ayuntamiento autorice la certificación de coordinadores de sector de la subdirección de participación ciudadana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, bajo el estándar EC0036 del CONOCER, "Asesoría para la organización vecinal en zonas habitacionales"	19 febrero 2020	277/2020	Autorizado por el Pleno en sesión ordinaria	Sin ejecutarse acuerdo

Al momento, estos esfuerzos han atacado solo un frente, la información y capacitación al ciudadano, sin embargo, la presente iniciativa pretende sumarse ahora desde el frente de generar condiciones administrativas en las entidades municipales y el personal adscrito a la misma, para sensibilizarlos y capacitarlos sobre el rol que ellos juegan dentro de la participación ciudadana. Un rol, que desde la perspectiva de la gobernanza, es transversal a toda la administración municipal.

Para ello, me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, son una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción de la ciudadanía y los gobiernos son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.

II. La participación de las y los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan la ciudadanía para intervenir en la toma de decisiones.

III. Tradicionalmente, en nuestro Puerto, la función de la Participación Ciudadana se realiza a través de la Dirección de Desarrollo Social y su adscrita Subdirección de Participación Ciudadana, sin embargo; el nuevo marco jurídico establece políticas transversales a todo el orden de gobierno en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de paz, es decir; involucra activamente y obliga a todas las autoridades municipales, llámense Tesorería, Dirección de Obras, Turismo, Seguridad Ciudadana, Padrón y Licencias, Planeación Urbana y Ecológica, Servicios Públicos Municipales, etc.

IV. Que, como se desprende de la información estratégica gubernamental de este municipio (apartado de transparencia, artículo 8, fracción IV, incisos c, d y e) ², la Dirección de Desarrollo Social no se encuentra contemplada en los manuales de organización, manuales de operación ni en los de procedimientos. Por lo que es un buen momento para que esta sea incluida en estos instrumentos administrativos de impacto general a los ciudadanos.

V. Que las Direcciones (autoridades municipales) que si se cuentan con manuales de organización, operación o de procedimientos, han desarrollado instrumentos administrativos relativos exclusivamente a su objetivo fundamental y de acuerdo a su motivación orgánica, sin considerar funciones relativas a la Participación Ciudadana.

VI. Que como se desprende del marco normativo autorizado por este pleno el pasado mes de enero de 2021, la Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de nuestro municipio, otorga al Vallartense mecanismos de los llamados “interactivos y de rendición de cuentas”, que pueden ser ejercidos por los ciudadanos obligando con ellos a cualquier autoridad municipal.

VII. Que a pesar de que la normatividad estatal y municipal es de observancia general y, con ello se podría asumir el conocimiento generalizado que de la misma tiene toda la Administración Municipal, cierto es que, sigue habiendo una percepción errada que la normatividad en materia de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es solo materia competencia de la Subdirección de Participación Ciudadana, por lo que el resto de las dependencias ignoran su rol dentro de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto en los apartados que anteceden y con la finalidad de sensibilizar y fomentar el conocimiento entre las autoridades municipales sobre la Participación Ciudadana y su rol en el ejercicio de los mecanismos ciudadanos, específicamente de aquellos de rendición de cuentas, en el entendido que esta es una función transversal, la presente iniciativa pretende que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; instruya a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para

² <https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art8.php>

que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los **manuales de Organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica** de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, a través de

- Incorporar al perfil de puestos de las diversas autoridades municipales, las funciones relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas.
- Informar y/o fomentar la capacitación de las autoridades municipales acerca de la Participación Ciudadana y su rol en el ejercicio de los mecanismos ciudadanos, específicamente de aquellos de rendición de cuentas.

Contribuyendo, con lo anterior, a combatir el bajísimo nivel que existe en nuestro municipio el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza.

Las actualizaciones de los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal deberán considerar a la:

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA TRADUCIDA EN
FUNCIONES, COMPETENCIAS Y HABILIDADES**

Para las autoridades obligadas por el mecanismo **comparecencia pública**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto respectivo:

- *El servidor público será capaz de dialogar y debatir con los ciudadanos que soliciten su comparecencia pública.*
- *El servidor público generará la información que los ciudadanos le soliciten vía mecanismos de comparecencia pública.*

- *El servidor público recibirá, analizará y, en caso de existir las condiciones técnicas y financieras necesarias, ejecutará las acciones propuestas por los ciudadanos a través mecanismos de comparecencia pública.*

Para las autoridades obligadas por el mecanismo **contraloría social**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto respectivo:

- *El servidor público generará la información que respecto de sus funciones, desempeño, acciones, programas o políticas le sea solicitada a través del mecanismo de Contraloría Social.*
- *Generar las condiciones de acceso a la información necesarias para que la Contraloría Social cumpla con su objetivo.*
- *El servidor público evitará, por si u otro medio; incidir de manera directa o indirecta en los resultados que emitan la Contraloría Social, previniendo acciones como acoso, hostigamiento, coacción, etc.*

Para las autoridades que pueden ser convocadas mediante el mecanismo **asamblea popular**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto respectivo:

- *En caso de ser requerido, el servidor público asistirá a la Asamblea Popular a la que sea convocado, en calidad de oyente.*
- *El servidor público podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio, copia de los resultados de la Asamblea Popular en la que haya participado como oyente.*

En general, para todas las autoridades integrantes del ejecutivo municipal, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto respectivo:

- *El servidor público será capaz de dialogar y debatir y llegar a consensos con los ciudadanos a través del mecanismo de diálogo colaborativo.*
- *El servidor público asegurará la permanente recepción de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía y comunicará su atención dependiendo de su competencia municipal.*
- *El servidor público, generará la estadística e información general de su responsabilidad para mantener las plataformas virtuales al día.*

Estos perfiles se robustecerán adicionalmente con los siguientes requisitos previos al perfil de puestos e inherentes a las personas que ocupen los cargos:

- **COMPETENCIAS:** Transparencia, ética y responsabilidad en el servicio público; perspectiva de género, rendición de cuentas, derechos humanos.
- **CONOCIMIENTO:** Conocimiento del marco jurídico de la Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado y el municipio.
- **HABILIDADES:** Diálogo, consenso, orientación a resultados, negociación y resolución de resultados, rendición de cuentas, asertividad, empatía, escucha activa, respeto, persuasión, credibilidad.

Finalmente, la **Oficialía Administrativa** sumará a sus actividades, sin menoscabo de aquellas que la propia autoridad considere sumar al fin:

- Brindar capacitación necesaria a los titulares de la administración pública municipal en materia de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio, asegurándose de que la misma sea comprendida como un derecho, obligación y función transversal al ejecutivo local.

Fundamento mi pretensión en el siguiente

MARCO JURÍDICO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean Gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, La Competencia que nuestra Carta Magna, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
2. El mismo numeral, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 completan y refuerzan lo Dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades necesarias al Municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.
4. Que la facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II y V la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

5. Que el artículo 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”*

6. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II y 40 de la Ley de referencia, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia”.

7. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; establece en su artículo 47 que *“Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente”* ubicando a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en la fracción XII.

Así las cosas, y una vez presentada en tiempo y forma esta iniciativa de acuerdo edilicio, tengo a bien someter a este Ayuntamiento el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento aprueba turnar para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la comisiones edilicias permanentes de Participación Ciudad y Gobernación la presente iniciativa de acuerdo edilicio que propone instruir a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentoo de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, lo anterior con el objetivo de incorporar al perfil de puestos y funciones de las diversas autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas; en los términos que la misma iniciativa señala.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a los 30 días del mes de junio de 2021.

Mtro. Luis Roberto Gonzalez Gutierrez

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana
En representación de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, según acuerdo tomado por la comisión el sesión ordinaria del 24 de junio de 2021.

LRGG/ltc

CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco,
Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Archivo.